



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POLLOS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2023, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, relativa a la tasa por la prestación de los servicios de Cementerio, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza modificada, tal y como figura en el anexo de este anuncio, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el B.O. de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la siguiente dirección: <http://pollos.sedelectronica.es/>

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" o cualquier otro que estimen conveniente.

En Pollos, a 20 de febrero de 2024.- El Alcalde.- Fdo.: Luis Ángel García Sánchez.





ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2.-Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

1.-En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a)-Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b)-Los enterramientos de cadáveres de cadáveres de indigentes.
- c)-Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

2.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas temporales:

Por cada sepultura de 1,10 x 2,50 metros, en tierra por un periodo de 10 años	500,00 €
---	----------





Epígrafe 2.- Asignación de Nichos prefabricados:

Por cada Nicho prefabricado, a perpetuidad	1.500,00 €
--	------------

Epígrafe 3.- Asignación de Panteones y Mausoleos:

Por cada hueco de 1,10 x 2,50 x 2,10 metros de profundidad, con obra de fábrica de ladrillo, apto para construcción de Panteón, a perpetuidad	2.500,00 €
---	------------

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor de este.

Las sepulturas temporales, una vez concluido el periodo de vigencia de 10 años, revertirán al Ayuntamiento sin necesidad de notificación alguna, trasladándose los restos al columbario.

ARTÍCULO 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8º.- Sepulturas vacantes.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ID DOCUMENTO: CEZ7CjL0wDWDacpiRaujv1YgGew=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

